

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
LUNES 16 DE MAYO DE 2022

NÚMERO 10 CUARTA SECCIÓN

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el Plan de Trabajo del Instituto Electoral del Estado para el Proceso de Consulta Previa, libre, informada y de buena fe a las comunidades indígenas de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca y la Inspectoría de Francisco I. Madero, del Municipio de Tepanco de López, Puebla, en cumplimiento a la Sentencia TEEP-A-189/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que reajusta el calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2022, impuestas por las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con los números INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que constituye la Comisión Especial para la Atención sobre denuncia por presuntas faltas administrativas, impuestas por un ciudadano.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que constituye la Comisión Especial para la Atención sobre denuncia por presuntas faltas administrativas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba Plan de Trabajo del Instituto Electoral del Estado para el Proceso de Consulta Previa, libre, informada y de buena fe a las comunidades indígenas de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca y la Inspectoría de Francisco I. Madero, del Municipio de Tepanco de López, Puebla, en cumplimiento a la Sentencia TEEP-A-189/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: IEE. Instituto Electoral del Estado. Puebla.

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-045/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS TEMALACAYUCA Y LA INSPECTORÍA DE FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-A-189/2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

c) Extracto del Acuerdo:

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

(...)

"Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(...)

5. DEL PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA INDÍGENA

En ese orden de ideas, la Dirección de Capacitación, presentó ante la Comisión Permanente, el Proyecto del Plan de Trabajo, siendo validado por sus integrantes, a fin de ser sometido a consideración de este Consejo General a través del Secretario Ejecutivo.

En el documento materia del presente acuerdo, se exponen los aspectos generales y cada una de las etapas que se llevarán a cabo en la consulta indígena a desarrollarse en las Comunidades Indígenas.

Dentro del Plan de Trabajo, se estableció como objeto que las Comunidades Indígenas, determinen si es su deseo que se conforme dentro del Cabildo del Ayuntamiento, la Comisión de Asuntos Indígenas establecida en el artículo 75 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los relativos 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, y si están

de acuerdo en elegir a un representante por comunidad que formará parte de la misma; así como la manera en que quieren que se realice la elección, ya sea mediante sus usos y costumbres, por medio del voto en urna, o cualquier otro método que elijan (por ejemplo: a mano alzada, pizarrón, aclamación o cualquier otra).

Cabe señalar que, en el mencionado Plan de Trabajo, se establecieron las Autoridades Vinculadas; las obligaciones, tareas y responsabilidades que tendrá el Instituto en el proceso de consulta indígena, las cuales se desahogarán de conformidad a lo acordado en las reuniones celebradas con las Autoridades Tradicionales y representativas de las Comunidades Indígenas, así como las autoridades del Ayuntamiento; asimismo, se estableció en el mencionado Plan de Trabajo, la lengua en que se difundirá y se llevará a cabo la Consulta.

En la consulta se contemplan las siguientes etapas:

1.- Fase de acuerdos previos

La primera fase de la consulta, consistió en la celebración de reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales y representativas de la Junta Auxiliar y la Inspectoría, así como con autoridades del Ayuntamiento y del Instituto, con el objeto de sentar las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional radicado bajo el número de expediente TEEP-A-189/2019.

2.- Actos previos de difusión

Están a cargo del Instituto, e iniciaron el día viernes 08 de abril de 2022, con la primera reunión celebrada con autoridades tradicionales y representativas de la Junta Auxiliar y de la Inspectoría, así como con autoridades del Ayuntamiento, en las oficinas del Comisariado Ejidal de San Luis Temalacayuca, ubicadas en calle 16 de septiembre S/N, esquina 5 de mayo, y concluirán el día 4 de junio de 2022.

La finalidad de esta etapa es, difundir la información sobre el objeto de la consulta, el mecanismo que se utilizará para su desarrollo, y las fechas y etapas en que se llevarán a cabo las fases informativa y consultiva conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto, en coordinación con las autoridades tradicionales y representativas de la Junta Auxiliar y la Inspectoría.

3.- Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las Comunidades Indígenas, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación libre e informada. Por lo que, derivado de los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo, celebradas entre las autoridades tradicionales y representativas de la Junta Auxiliar y de la Inspectoría, se determinó que la fase informativa se desahogará en las siguientes fechas:

- 1. **En la Inspectoría, el día 15 de mayo de 2022,** a partir de las 11:00 horas, a un costado del Tanque de Agua ubicado en calle Benito Juárez S/N de la colonia 3 de mayo.
 - 2. En la Junta Auxiliar, en las siguientes fechas y horarios:
 - 22 de mayo de 2022, a partir de las 10:00 horas, primera reunión informativa;
 - 29 de mayo de 2022, a parir de las 10:00 horas, segunda reunión informativa; y
 - 05 de junio de 2022, a partir de las 10:00 horas, tercera reunión informativa.

4.- Fase consultiva

Esta fase se desarrollará conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General y las autoridades tradicionales, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de las Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre las autoridades tradicionales, las autoridades del Ayuntamiento y el Instituto, se acordó que la fase consultiva se desahogará en las siguientes fechas:

- 1. En la Inspectoría, el día 15 de mayo de 2022, a partir de las 12:00 horas, a un costado del Tanque de Agua ubicado en calle Benito Juárez S/N de la colonia 3 de mayo.
- 2. En la Junta Auxiliar, el día 05 de junio de 2022, a partir de las 11:00 horas, en la explanada de la localidad, ubicada a un costado de la Iglesia de San Luis Temalacayuca.

5.- Difusión de la Fase Consultiva

La difusión de la fase consultiva se realizará a través de lonas, carteles informativos y volanteo, en español, popoloca y mazateco, que se publicarán y distribuirán en los lugares públicos de mayor concurrencia de la Junta Auxiliar y la Inspectoría, y en su caso, en aquellos espacios que por usos y costumbres sean designados por las comunidades; así como también se llevará a cabo mediante perifoneo realizado en las calles de las demarcaciones territoriales de las referidas comunidades, en las siguientes fechas::

- En la Inspectoría, las actividades de difusión se llevarán a cabo del 8 al 14 de mayo de 2022; y
- En la Junta Auxiliar, las actividades de difusión se llevarán a cabo del 16 al 04 de junio de 2022.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

• Que una vez analizado el proyecto de Plan de Trabajo, este Consejo General determina que cumple con los parámetros legales y principios aplicables, así como cuenta con los elementos metodológicos y operativos para el desarrollo del proceso de la consulta, aunado a que se advierten los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la consulta indígena que se llevará a cabo en las Comunidades indígenas, por lo que considera que lo oportuno es aprobarlo en sus términos, documento que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

(...)

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el Plan de Trabajo, según lo establecido en el considerando 4, 5 y 6 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 7 de este Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. El Consejero Presidente. C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ. Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: IEE. Instituto Electoral del Estado. Puebla.

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-046/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

c) Extracto del Acuerdo:

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Local y 325 del Código, establecen que el Tribunal Local, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

(...)

3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL

(...)

En ese sentido, el Tribunal Local al dictar la resolución radicada bajo el número de expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, consideró fundados los agravios esgrimidos por los ocursantes, ordenando modificar el Acuerdo de este Organismo Electoral identificado como CG/AC-161/2021, en sus considerandos 3 y 4, en lo relativo a la debida fundamentación y motivación respecto de la asignación de financiamiento correspondiente, así como al Partido de la Revolución Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional y, se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, y se realice la modificación a los demás partidos.

(...)

4. DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

(...)

4.1 DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

(...)

Es de señalarse que el artículo 50, de la LGPP, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de

financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

 (\ldots)

El artículo 47 del Código, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento... y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

. . .

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratará de un partido político nacional.

Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, se puede concluir que, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se fija con el treinta por ciento del monto total que se distribuirá de manera equitativa e igualitaria entre los partidos políticos y, el setenta por ciento restante se asignará de conformidad con el porcentaje de votación que hubiera obtenido cada instituto político, conforme a la última elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el INE o ante el Instituto, tendrán derecho a participar de dichas prerrogativas, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás ordenamientos aplicables; los partidos políticos para conservar el registro, deberán cubrir cuando menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones para renovar al Poder Ejecutivo, legislativo, o miembros del Ayuntamiento.

Ahora bien, los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 47, fracción IV, párrafo cuarto del Código, establecen que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar la Legislatura Local o bien los Ayuntamientos de la entidad.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Partido de la Revolución Democrática, al ser un partido político nacional, aun cuando no obtuvo representación en el Congreso del Estado, sí obtuvo el tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, por lo que tiene derecho a acceder a dichas prerrogativas.

Para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código, indica que, para poder conservar su registro y en consecuencia poder acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Legislativo o integrantes de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, establece que, los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público, otorgando a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la LGGP; como es el caso del Partido Nueva Alianza Puebla, que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, conservó su registro como partido político local, pero no obtuvo representación en el Congreso Local, por lo que encuadra en la hipótesis referida en el artículo en cuestión, asignándole el dos por ciento del financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En términos de lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales, deben acreditar ciertos requisitos para poder acceder al financiamiento público local, siendo el primero de ellos haber conservado su registro, y contar con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales.

En ese contexto, otra cuestión que se debe observar al momento del cálculo del financiamiento público, es lo relativo a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no tengan representación en el Congreso Local, como fue el caso de Nueva Alianza Puebla.

Así las cosas, corresponde ahora a este Consejo General determinar qué partidos políticos de los que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público local.

Para ello, se tomaron como base los resultados obtenidos por cada uno de los mencionados partidos y el porcentaje que la misma representa respecto de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local, así como miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior, en el entendido de que, al alcanzar el porcentaje mínimo en cualquiera de las elecciones en los que hubiese participado tendrá derecho al financiamiento público local.

(...)

Es oportuno indicar que los porcentajes de votación que se considerarán en este análisis fueron proporcionados por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, según consta en los antecedentes de este acuerdo.

De los resultados electorales que se analizan, se desprende que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Partido Político y Morena, obtuvieron al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en alguna de la elecciones en las que participaron, razón por la cual, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como el 47, fracción I del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se tomará en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, como lo indica el numeral 47 del Código.

Ahora bien, en lo que respecta al Partido de Nueva Alianza Puebla, de acuerdo en lo establecido en los acuerdos CG/AC-122/2021 y CG/AC-135/2021, este Consejo General tiene por acreditado que dicho partido político no cuenta con representación en el Congreso del Estado, puesto que no obtuvo ningún triunfo de Mayoría Relativa y tampoco se le asignó diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, al tratarse de un Partido con registro local, se actualiza en este caso la hipótesis normativa prevista en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, razón por la cual, la asignación de los recursos que le corresponda a dicho partido político se hará conforme al artículo en cita.

Finalmente, y en lo que respecta a los Partidos Compromiso por Puebla, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, se debe señalar que dichos institutos políticos perdieron su registro como partido político local o nacional, respectivamente, por no haber obtenido el porcentaje de votación válida emitida en las elecciones pasadas, en ese tenor, no serán considerados en la distribución del financiamiento público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, numeral 1 de la LGGP, y 47, fracción IV tercer párrafo del Código.

4.2 DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

(...)

Los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022, el cual, fue aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021, tal como se señaló en los antecedentes de este Acuerdo.

Ahora bien, tal y como se ha mencionado previamente, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-161/2021, el Consejo General aprobó la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, mismo que fue impugnado y, mediante sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Local, se determinó modificar parcialmente el Acuerdo referido, a fin de realizar un reajuste al monto asignado al Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia al Partido Nueva Alianza Puebla.

En ese sentido, se realizan los siguientes cálculos con las cifras totales, contemplando 8 partidos políticos para la distribución del 30 por ciento y 70 por ciento correspondiente y, un partido político local que no cuenta con representación en el Congreso Local, para que posteriormente se descuenten las cantidades ya ministradas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

(...)

5. DEL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Toda vez que se ha calculado el reajuste al financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veintidós, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Informe, que, en su numeral D, inciso a), efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

(...)

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Que en cumplimiento a la sentencia materia del presente Acuerdo, se realiza la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año 2022.
- Facultar al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintidós, en el plazo y términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al disponer que es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto, para informar al Tribunal Local sobre el cumplimiento que este Colegiado dio a la sentencia materia del presente acuerdo.

(...)

- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:
- **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.
- **SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la Resolución de los expedientes identificados con el número TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, según se dispone en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este Acuerdo.
- **TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local y lo señalado en los considerativos 3, 4 y 6 del presente Acuerdo.
- **CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local y lo narrado en los puntos 5 y 6 de la parte considerativa de este Acuerdo.
- **QUINTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local y lo dispuesto por los considerandos número 5 y 6 del presente Acuerdo.
- **SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.
 - **SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.
- **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. El Consejero Presidente. C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ. Rúbrica.



OPL





INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

Organismo Público Local

- I. En fecha 07 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020", con clave INE/CG286/2020.
- II. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario





Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- III. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- IV. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General del OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.
- V. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN", con clave CG/AC-126/2021.
- VI. En fecha 05 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE/JLE/VRFE/4123/2021 en respuesta al documento citado en la fracción anterior, mediante el cual informa el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2021.
- VII. En sesión ordinaria de la Comisión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/26082021, relativo al "ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS".
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con clave CG/AC-129/2021.
 - IX. En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales





se emiten las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

- X. En fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/SE-10317/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este OPL, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.
- XI. En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los conducentes Recursos de Apelación, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421-2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.

- XII. En fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/DOE-1277/2021 la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como las relativas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. En fecha 07 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el 3 por ciento de la votación válida emitida en esta elección.





- XIV. En fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas bajo los Expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales.
- XV. En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en el Antecedente XIII del presente, la Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XVI. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA", con clave R-PR-001/2021.
- XVII. En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con clave CG/AC-161/2021.
- XVIII. En sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, ASÍ COMO ESTABLECE LA FECHA EN QUE SE ENTREGARÁ Y AJUSTA LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS, EN EL MISMO AÑO", con clave CG/AC-031/2022.
- XIX. En fecha 21 de abril de 2022, en sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se modifica el Acuerdo CG/AC-161/2021, referido en el Antecedente XVII del presente, ordenando se reajuste el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza.





De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 105, fracciones IV, V y XIV del Código, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPL, tiene dentro de sus atribuciones, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como las candidaturas independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; asimismo, coordina la entrega del financiamiento público.

En este sentido, esta Unidad Administrativa se encuentra facultada para realizar los cálculos para la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022 y someterlo a consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, en acatamiento de la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de acuerdo con los siguientes apartados:

A. Financiamiento público y privado

Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

En esta tesitura, de conformidad con los artículos 4, fracción II, último párrafo de la Constitución Local, 50, numeral 2 de la LGPP y 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, el financiamiento privado no será mayor al 50 por ciento del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el punto 1 del Anexo Cuatro, el cual corre agregado al presente informe para formar parte integral del mismo.





B. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022

Con fundamento en los artículos 41, Base I, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo primero, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público para los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local (con fecha de corte del mes de julio de cada año), por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Así, la cantidad de \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), es el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos en el año 2022, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este OPL mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021.

Asimismo, mediante el instrumento CG/AC-161/2021 (como se señala en la tabla siguiente), se aprobó la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, mismo que fue impugnado y, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se determinó modificar parcialmente el Acuerdo de mérito, a fin de que se realice un reajuste al monto asignado al Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia al Partido Nueva Alianza Puebla.

No.	Partido Político	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Financiamientopara actividades ordinarias permanentes
1	Partido Acción Nacional	\$ 11'592,496.66	\$ 41'399,004.33	\$ 52'991,500.99
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 11'592,496.66	\$ 33'667,066.49	\$ 45'259,563.15
3	Partido de la Revolución Democrática			\$ 5'635,241.43
4	Partido del Trabajo	\$ 11'592,496.66	\$ 11'686,271.77	\$ 23'278,768.43
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 11'592,496.66	\$ 12′150,188.04	\$ 23′742,684.70
6	Movimiento Ciudadano	\$ 11'592,496.66	\$ 12'349,009.29	\$ 23′941,505.95
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 11′592,496.66	\$ 6'980,835.31	\$ 18′573,331.97
8	morena	\$ 11'592,496.66	\$ 71'111,736.89	\$ 82'704,233.55
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 5'635,241.43
Total		\$ 81'147,476.62	\$ 189'344,112.12	\$281'762,071.60





A fin de dar cumplimiento a lo señalado en considerando 9.1. de la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, que es al tenor literal siguiente:

"...que al Partido de la Revolución Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional, y en consecuencia se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza. (Énfasis añadido)

Se realizan los siguientes cálculos con las cifras totales, contemplando 8 partidos políticos para la distribución del **30 por ciento** y **70 por ciento** correspondiente y, un partido político que no cuenta con representación en el Congreso Local, para que posteriormente se descuenten las cantidades ya ministradas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, conforme en el siguiente procedimiento:

C. Cálculos para la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, en cumplimiento de la sentencia dictada bajo el Expediente: TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP y, de acuerdo con lo señalado en la multicitada sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, para el cálculo de financiamiento público que le corresponde al Partido Nueva Alianza Puebla (NAP), el 2 por ciento se calculará sobre el total de financiamiento, es decir, \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), cantidad que asciende a \$5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.), conforme a las cantidades siguientes:

Monto a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022	Porcentaje (artículo 51 numeral 2 de la LGPP)	Monto correspondiente a NAP		
(A)	(B)	(C=A*B)		
\$ 281′762,071.60	2%	C=\$ 5´635,241.43		





Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP y 47, fracción I, del Código; el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Así, el total de financiamiento público \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), menos la cantidad que le corresponde a Nueva Alianza Puebla, es decir, \$ 5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.), da como resultado \$276'126,830.17 (doscientos setenta y seis millones ciento veintiséis mil ochocientos treinta pesos 17/100 M.N.), de los cuales el 30 por ciento asciende a la cantidad de \$82'838,049.05 (ochenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), misma, que al ser dividida entre los 8 partidos políticos restantes, resulta un monto de \$10'354,756.13 (diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), a repartir a cada uno:

Monto a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022	Monto a distribuir	30%	Distribución entre 8 partidos políticos
(A)	(D=A-C)	(E= D*0.30)	(F= E/8)
\$ 281'762,071.60	D=\$ 276'126,830.17	E=\$ 82'838,049.05	F=\$ 10'354,756.13

De igual forma, a fin de obtener el **70 por ciento** del financiamiento total ordinario a distribuir entre los 8 partidos políticos con acreditación o registro previo, se realizará la operación correspondiente a partir de la cantidad de **\$276'126,830.17 (doscientos setenta y seis millones ciento veintiséis mil ochocientos treinta pesos 17/100 M.N.)**:

Monto a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022	Monto a distribuir	70%
(A)	(D)	(G= D*0.70)
\$ 281'762,071.60	\$ 276'126,830.17	G=\$ 193′288,781.12

En este sentido, para asignar a cada uno de los 8 partidos políticos con acreditación o registro vigente el **70 por ciento** restante del financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio





de mayoría relativa, de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Organización Electoral y, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida Emitida (H)
1	Partido Acción Nacional	18.74 %
2	Partido Revolucionario Institucional	15.24 %
3	Partido de la Revolución Democrática	2.51 %
4	Partido del Trabajo	5.29 %
5	Partido Verde Ecologista de México	5.50 %
6	Movimiento Ciudadano	5.59 %
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	3.16 %
8	morena	32.19 %
	Total	88.22% (I)

Es así que, el porcentaje individual de la votación válida emitida de cada partido político deberá multiplicarse por el monto total de \$ 193'288,781.12 (ciento noventa y tres millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), y dividirse entre el total del porcentaje, es decir, 88.22 por ciento, tal y como se puede observar en el Anexo 2 del presente, dando como resultado las cantidades siguientes:

No.	Partido Político	Monto total a redistribuir (G)	70 % conforme al porcentaje de Votación (J=H*G/I)
1	Partido Acción Nacional		\$ 41'059,076.83
2	Partido Revolucionario Institucional		\$ 33′390,625.98
3	Partido de la Revolución Democrática		\$ 5′499,374.75
4	Partido del Trabajo		\$ 11'590,315.71
5	Partido Verde Ecologista de México	G=\$ 193'288,781.12	\$ 12'050,422.76
6	Movimiento Ciudadano		\$ 12'247,611.50
7	Pacto Social de Integración, Partido Político		\$ 6′923,515.62
8	morena		\$ 70′527,837.95
	Total		\$ 193'288,781.12

Con base en los cálculos antes señalados, el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2022, si se hubiesen considerado a 8 partidos para la distribución del **30 por**





ciento y del **70 por ciento**, así como el **2 por ciento** del partido político que no cuenta con representación en el Congreso Local, de enero a diciembre del presente año, serían las siguientes:

No.	Partido Político	iítico 30% de forma igualitaria 70% conforme al % votación (F) (J)		Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (K=F+J)
1	Partido Acción Nacional	\$ 10'354,756.13	\$ 41'059,076.83	\$ 51'413,832.96
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 10'354,756.13	\$ 33′390,625.98	\$ 43'745,382.12
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 10'354,756.13	\$ 5'499,374.75	\$ 15'854,130.88
4	Partido del Trabajo	\$ 10'354,756.13	\$ 11'590,315.71	\$ 21'945,071.84
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 10'354,756.13	\$ 12'050,422.76	\$ 22'405,178.89
6	Movimiento Ciudadano	\$ 10'354,756.13	\$ 12'247,611.50	\$ 22'602,367.63
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10'354,756.13	\$ 6′923,515.62	\$ 17'278,271.76
8	morena	\$ 10'354,756.13	\$ 70'527,837.95	\$ 80'882,594.09
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 5'635,241.43
	Total	\$ 82'838,049.05	\$ 193'288,781.12	\$ 281'762,071.60

Una vez obtenidas las cantidades antes descritas, y toda vez que, las prerrogativas de los meses de enero a marzo de 2022, ya fueron ministradas, se procedió a calcular el total por cada instituto político para posteriormente descontarlo y obtener el financiamiento público restante a recibir en los meses de abril a diciembre del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (K)	Financiamiento entregado de ene-mar Acuerdo CG/AC- 161/2021 (L)	Ministraciones mensuales a 12 meses (M=K/12)	Ministraciones mensuales a 9 meses de abr-dic (N=M*9)	Remanente (O=K-L-N)
1	Partido Acción Nacional	\$ 51'413,832.96	\$ 13'247,875.23	\$ 4′284,486.	08 \$ 38′560,374.72	-\$ 394,416.99
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 43'745,382.12	\$ 11'314,890.78	\$ 3'645,448.	\$ 32'809,036.59	-\$ 378,545.28
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 15'854,130.88	\$ 1'408,810.35	\$ 1′321,177.	57 \$ 11'890,598.16	\$ 2,554,722.36
4	Partido del Trabajo	\$ 21'945,071.84	\$ 5'819,692.08	\$ 1'828,755.	99 \$ 16'458,803.88	-\$ 333,424.14
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 22'405,178.89	\$ 5′935,671.15	\$ 1'867,098.	\$ 16'803,884.17	-\$ 334,376.43
6	Movimiento Ciudadano	\$ 22'602,367.63	\$ 5'985,376.47	\$ 1'883,530.	54 \$ 16'951,775.72	-\$ 334,784.58





No.	Partido Político	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (K)	entre	inanciamiento egado de ene-mar cuerdo CG/AC- 161/2021 (L)	Ministraciones mensuales a 12 meses (M=K/12)	aciones mensuales a 9 neses de abr-dic (N=M*9)		Remanente (O=K-L-N)
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 17'278,271.76	\$	4'643,332.98	\$ 1′439,855.98	\$ 12'958,703.82	-\$	323,765.07
8	morena	\$ 80'882,594.09	\$	20'676,058.38	\$ 6′740,216.17	\$ 60'661,945.56	-\$	455,409.87
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 5'635,241.43	\$	1'408,810.35	\$ 469,603.45	\$ 4,226,431.08		
	Total	\$ 281'762,071.60	\$	70,440,517.77	\$ 23,480,172.63	\$ 211,321,553.70		

Ahora bien, el remanente se dividirá entre las 9 ministraciones pendientes que corresponden a los meses de abril a diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

No.	Partido Político		Remanente (O)	emanente distribuido re los meses de abr-dic (P=O/9)	Ministración mensual (Q=M±P)
1	Partido Acción Nacional	-\$	394,416.99	\$ 43,824.11	\$ 4,240,661.97
2	Partido Revolucionario Institucional	-\$	378,545.28	\$ 42,060.59	\$ 3,603,387.91
3	Partido de la Revolución Democrática	\$	2,554,722.36	\$ 283,858.04	\$ 1,605,035.61
4	Partido del Trabajo	-\$	333,424.14	\$ 37,047.13	\$ 1,791,708.85
5	Partido Verde Ecologista de México	-\$	334,376.43	\$ 37,152.94	\$ 1,829,945.30
6	Movimiento Ciudadano	-\$	334,784.58	\$ 37,198.29	\$ 1,846,332.34
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	-\$	323,765.07	\$ 35,973.90	\$ 1,403,882.07
8	morena	-\$	455,409.87	\$ 50,601.10	\$ 6,689,615.07

De lo anterior, cabe señalar que, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2022, se propuso un ajuste en los decimales, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2022, lo cual asciende a \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), como se indica en el Anexo 3 del presente informe.

Finalmente, las cantidades totales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a recibir por los partidos políticos de abril a diciembre de 2022, son como se señalan a continuación:





No.	Partido Político	Total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes sentencia TEEP	Financiamiento ministrado de ene-mar (3 meses)		Min	istraciones mensuales de abr-dic (9 meses)
1	Partido Acción Nacional	\$ 51'413,832.96	\$	13'247,875.23	\$	4′240,661.97
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 43′745,382.12	\$	11′314,890.78	\$	3'603,387.91
3	Partido de laRevolución Democrática	\$ 15'854,130.88	\$	1'408,810.35	\$	1'605,035.61
4	Partido del Trabajo	\$ 21'945,071.84	\$	5'819,692.08	\$	1′791,708.85
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 22'405,178.89	\$	5'935,671.15	\$	1'829,945.30
6	Movimiento Ciudadano	\$ 22'602,367.63	\$	5′985,376.47	\$	1'846,332.34
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 17'278,271.76	\$	4'643,332.98	\$	1′403,882.07
8	morena	\$ 80'882,594.09	\$	20'676,058.38	\$	6'689,615.07
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 5'635,241.43	\$	1'408,810.35	\$	469,603.45
	Total \$ 281'762,071.60 \$ 70'440,517.77 \$ 211'321		\$ 211'321,553.83			

- D. Del cálculo para la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año 2022, en cumplimiento de la sentencia dictada bajo el Expediente: TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla
 - a) De conformidad con el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48, fracción
 I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie.

Asimismo, con base en el párrafo segundo, inciso a), del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.),







correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, lo cual arroja la cantidad del \$5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.), como se desprende del punto 2 del Anexo 4, el cual corre agregado al presente informe para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 45 del Código, a excepción de **NAP** cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que con fundamento en el artículo 48, último párrafo del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, \$429'633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo cual es equivalente a la cantidad de \$2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), tal como consta en el punto 3 del Anexo 4.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el este Instituto para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en último párrafo del artículo 48 del Código y el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP.

c) El artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, \$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), de cuyo cálculo resulta la cantidad de \$214'816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), como





se señala en el punto 4 del Anexo 4.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en el inciso c), de la fracción II, del artículo 48 del Código.

Es menester mencionar que, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gastos para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el Acuerdo INE/CG50/2019 señalado en el Antecedente I del presente, desprendiéndose la cantidad de \$42′963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, con base en los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5, numeral 2 de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el diverso 48, fracción II, inciso c) del Código, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: "...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior" (énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria de 2019 en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de \$42´963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

d) Por último, el artículo 48, fracción IV, inciso a) del Código, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que, esta Dirección, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente informe el cálculo que resulta en la cantidad de \$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), tal y como se señala en el punto 5 del Anexo 4.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 48 del Código.

E. Sentido del informe

Página 14 de 15





Como consecuencia, en términos de la normatividad aplicable y en acatamiento a lo establecido en la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se realiza la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año 2022, a fin de que se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ATENTAMENTE CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ABRIL DE 2022 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. ANDREA IMAZ ESCUTIA

Revisó:	Lic. Rossana López Barranco	
Elaboró:	C.P. Lorien Decle Pulido	

ANEXO 1



SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Fundamento Legal:

numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), y 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales Art. 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II, así como del Estado de Puebla.

2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso

Nota:

1. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en la presente corresponden a las operaciones matemáticas empleando todos los

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2022.

ANEXO 2



DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA EJECUTIVA

PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria (a)	70% conforme al % de votación (b)	Total de Financiamiento Público 2022 (c = a + b)	Financiamiento entregado enero - marzo conforme al Acuerdo GC/AC-161/2021 (d)	Financiamiento a entregar abril-diciembre conforme a sentencia del TEEP (e)
	18.74%	\$ 10,354,756.13	\$ 41,059,076.83	\$ 51,413,832.96	13,247,875.23	38,165,957.73
Qu.	15.24%	\$ 10,354,756.13	\$ 33,390,625.98	\$ 43,745,382.12	11,314,890.78	32,430,491.34
	2.51%	\$ 10,354,756.13	\$ 5,499,374.75	\$ 15,854,130.88	1,408,810.35	14,445,320.53
ΡŤ	5.29%	\$ 10,354,756.13	\$ 11,590,315.71	\$ 21,945,071.84	5,819,692.08	16,125,379.76
VERDE	2.50%	\$ 10,354,756.13	\$ 12,050,422.76	\$ 22,405,178.89	5,935,671.15	16,469,507.74
OH YOU ONLY	5.59%	\$ 10,354,756.13 \$	\$ 12,247,611.50 \$	\$ 22,602,367.63	5,985,376.47	16,616,991.16
PSS @	3.16%	\$ 10,354,756.13	\$ 6,923,515.62	\$ 17,278,271.76	4,643,332.98	12,634,938.78
morena	32.19%	\$ 10,354,756.13	\$ 70,527,837.95	\$ 80,882,594.09	20,676,058.38	60,206,535.71
TOTAL	88.22% ²	\$ 82,838,049.05 \$	\$ 193,288,781.12	\$ 276,126,830.17	\$ 69,031,707.42 \$	\$ 207,095,122.75

4 2 9 oo

6

5,635,241.43 281,762,071.60 **GRAN TOTAL** sin representación en el Congreso Local 2% del financiamiento público ordinario correspondientes a partidos políticos 3

1,408,810.35

ación del 70% conforme al porcentaje de votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Odinario Concurrente 2020-2021, en términos de lo señalado en la sentencia TEEP-4-003/2022, TEEP-4-004/2022 y

2. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación

el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22.35% corresponde a los partidos políticos que perderon su registro y, de aquel que no cuenta con representación en el Congreso del nouto final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral Estado, conforme al concentrado de cómputo fina mendiante Memorándum No. IEE/DOE-1277/2021.

3. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de no contar con representación en el Congreso del Estado, en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, así como lo establecido en la sentencia TEEP-A-039/2021, TEEP-A-004/2023, YEEP-A-006/2022.

4. Todos los ciculos se realizanto con citas que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cáculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades figadas en la presente corresponden a las operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

ANEXO 3

SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÂN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2022, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINU	OITO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Disminución/aumento Disminución/aumento mensual abr-dic	ism inución/aumento anual
(3)	\$ 4,415,958.41	\$ 4,415,958.41	\$ 4,415,958.41 \$ 4,415,958.41 \$ 4,415,958.41 \$	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97 \$	\$ 4,240,661.97 \$	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	-\$ 175,296.44 -\$	1,577,667.96
	\$ 3,771,630.26	\$ 3,771,630.26	\$ 3,771,630.26 \$ 3,771,630.26 \$ 3,771,630.26 \$	\$ 3,603,387.91	16:282:387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,388.03	-\$ 168,242.35 -\$	1,514,181.12
₩ 2	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45 \$	\$ 1,605,035.61 \$	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.65	\$ 1,135,432.16	10,218,889.44
,L	\$ 1,939,897.36	\$ 1,939,897.36	\$ 36.798,8921. \$ 36.798,897.36 \$ 1.939,897.36	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85 \$	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.93	-\$ 148,188.51 -\$	1,333,696.56
Verdoe	\$ 1,978,557.05	\$ 1,978,557.05	\$ 1,978,557.05 \$ 1,978,557.05 \$ 50.728,557.05	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30 \$	\$ 1,829,945.30 \$	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30 \$	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.31	\$ 148,611.75 -\$	1,337,505.72
) and the same of	\$ 1,995,125.49	\$ 1,995,125.49	\$ 1,995,125,49 \$ 1,995,125,49 \$ 1,995,125,49 \$	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34 \$	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34 \$	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34 \$	\$ 1,846,332.34 \$	\$ 1,846,332,41 -\$	\$- 148,793.15	1,339,138.32
<u>3</u> @	\$ 1,547,777.66	\$ 1,547,777.66	\$ 1,547,77.66 \$ 1,547,77.66 \$ 1,547,77.66 \$	\$ 1,403,882.07 \$	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07 \$	\$ 1,403,882.07 \$	\$ 1,403,882.07 \$	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07 \$	1,403,882.07	\$ 1,403,882.19	-\$ 143,895.59 -\$	1,295,060.28
morena	\$ 6,892,019.46	Morena \$ 6,892,019.46 \$ 6,892,019.46 \$	\$ 6,892,019.46 \$	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07 \$	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.12 -\$	\$ 202,404.39 -\$	1,821,639.48
Service of the servic	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45 \$	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45 \$	469,603.45	\$ 469,603.48	\$ 00:0	00:00
TOTAL	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59 \$ 23,480,172.59 \$ 23,480,172.59 \$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59 \$ 23,480,172.59 \$ 23,480,172.59 \$ 23,480,172.59 \$ 23,480,173.11	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,173.11		

Nota:

1. Se relatare jaucate correspondente en los décimales de las cantidades a recloir en la ministración del mes de doentive a lin de que connecida contel total de financiamiento públicos partidades a contractor en a recloir por los partidos políticos arceletados y registrados ante este instituto correspondentes a fina de alternibre, a fin de que a realizar la sumatoria de todas las ministraciones a recloir por los partidos políticos arceletados y registrados ante este instituto correspondentes a financiamiento público que la realizar la sumatoria de todas las ministraciones a recloir por los partidos políticos acedentas y dos milliores secentas y un pesos 60/100 M.N.)

Prerrogativas aprobadas mediante Acuerdo de Consejo General CG/AC-161/2021, que ya fueron efectivamente entregadas.



(Cuarta Sección)

SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Manto a mritegar a cada partido político en el			5		į.		AND THE PROPERTY OF THE PROPER	PURBLA									THE PARTY FALLS
and 2020, per contept of financiamiento	3				Qi		Ē						Fe		morena		7
Albonto a entregar a cada partido político en el sito 2027, por concepto de finaaclamiento público para aktividades ordinarias permanentas.	MIVALORI	45	43,745,382,12	্ত	15,864,130,92	us	21,945,971.84	49	22,405,178.89	150	22,502,367,63	un	17,278,271,76	w	80,482,594,09	vs.	5,835.241.43
Mento a entregar a cada partido notisco en el año 2022, por cancepto de lloanciamento público para estimidades tendennes a la obtención del voto.	131,948 84	***	119,485.25	(r)	14,031 75	vA.	43,298.51	v.	44,161,39	N)	\$3,205.58	19	46.247 80	vs	153,829.87		NG 248
MONTO TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIERTO PÚBLICO EN EL AÑO 2022,	RIVALORÍ	M	43,864,967.37	49	15,868,162.53	u/s	21,988,370,35	vs	22,449,340.28	44	22,865,573,21	w	13,324,519.36	**	81,036,473,96	1/1	5,636,086.72
1. El imute de inasciamiento privado de las insistantes pareces en est experta el cincuente por insistente properto del financiamiente publico que le corresponda fart, 45 fracción II del CIPEEPI.	#IVALOR!	un	21,932,433.68	£A.	7,954,081.32	v.	10,994,185.18	10	11,224,570,14	16	11,332,786.61	w	3,562,259,58	vs.	46,518,211.98	w	7,818,043.76
Cada partido político no podra recibir anualmente aportaciones en dinaro y/o en especie								2% DE	2% DE 281,762,071,50 ¹	and the same of th		***************************************		The second second			
de de fullimente, par una entenda alexance al dons por entre del mancamiento público corregado a la trotalidad de los perdelas políticos para el año las una entre, confedera político para el año las una entre, confedera político para fullimenta entre conservado en entre entre fullimentamiento publicos recibia cida parado de con previole, ano fullimento propriato de con previole, ano fullimento propriato de con previole, ano del caragora (Prev. de con procesa de caragora de caragora (Prev. de con procesa de caragora de caragora de caragora de caragora de ca	d/Valori	46	5,635,241.43	vs.	5.635.241.33	· vs	S,635,745,43	45	5,635,241,43	VA.	5,635,242.83	4/5	5,635,241,48	W	5.63.5,243.43	04	2.818,043.36
simpatizantes, tendran como imme individual anual		-					-	30.5% DE	0.5% OE 429, 533, 325, 90 *	-		**************************************	-				Service of Olympia and Control of the Control of th
Or Spar waren der lange de parto para il a vescuinn presidencial inmenistra anterior (Art. sta cilemo pairaría del CIPERP y art. 56 numeral 2, indico di de la Lopp).	2.148,156.53	4/1	2,148,166,53	40:	2,148,186.63	th.	1,148,166,63	10	2,148,166.63	s	2,148,156.63	vn	2,148,156.63	s	2,148,166 63	16	2,148,165,53
4 Las aportaciones que en directo reslice cada	OPPORT OF THE STREET,		=		9001481-104+1004000-101-101-104-104-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-			24 PG	A CAN DE AN ON A CAN DO A		Salar State Committee Comm	- Associate contra	Address of the second state of the second stat	-			
Simpatizante, tendrán como limite anual el-	- Company of the Comp			l li				200	A4,343,334,04		-						
la elektrion do Gobernador mmediale anterior. (Arf	214,815.65	W	214,816,65	in the	\$ - 214,826.65	W	214,816,55	M	234,816,65	61	214,315.55	40	214,816.65	K/3	234,815,65	6/5	214,816,65

214,816.65

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se reajusta el calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2022, impuestas en las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con los números INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: IEE. Instituto Electoral del Estado. Puebla.

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-047/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REAJUSTA EL CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

c) Extracto del Acuerdo:

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

(...)

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

(...)

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto de los Lineamientos, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

(...)

3. DEL REAJUSTE A LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-017/2022 calendarizó la ejecución de sanciones impuestas por el INE, entre otros, con los instrumentos INE/CG466/2019 e INE/CG646/2020, así como ejecutó sanciones determinadas por la citada Autoridad Nacional con los instrumentos números INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, tomando en consideración los montos del financiamiento público vigente al momento de la aprobación del acuerdo correspondiente, determinados con el Acuerdo CG/AC-161/2021 con el Acuerdo

garantizando en cada caso que los descuentos se efectuaran siguiendo las reglas establecidas por la Autoridad Nacional Electoral, para no afectar la operación ordinaria de los institutos políticos que resultaron sancionados.

Ahora bien, derivado de lo determinado con la Resolución identificada con el número de expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la que ordenó al Consejo General reajustar el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia de que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al partido Nueva Alianza Puebla; llevó a este Colegiado realizar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, se aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, teniendo como consecuencia, que los montos de financiamiento público que para gasto ordinario reciben los partidos políticos se modificaran.

Cabe señalar que, la Unidad Técnica a través del memorándum IEE/UTF-0087/22, informó al Consejero Presidente, la necesidad de efectuar el ajuste a la calendarización aprobada por este Organismo Electoral, a través del instrumento CG/AC-017/2022, remitiendo la respectiva propuesta de recalendarización para la ejecución de las sanciones pendientes de aplicar en el año 2022, tomando en consideración lo establecido por el artículo 89, fracción XX, del Código, así como lo determinado por los instrumentos materia del presente Acuerdo, relativo a que las retenciones a aplicar no excedan del veinticinco por ciento de la ministración mensual que reciban los sujetos obligados.

En ese sentido, este Consejo General estima que se deben ajustar los calendarios de descuentos aprobados mediante el Acuerdo número CG/AC-017/2022, tomando como parámetro la redistribución del financiamiento público aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-046/2022, con la finalidad de garantizar que los referidos descuentos no sean mayores al porcentaje indicado por la normatividad aplicable y, asegurando así que no se vea afectada la operación ordinaria del partido de que se trate.

En ese contexto, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que, para las actividades ordinarias, les corresponde recibir a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, se detallan en la recalendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, advirtiéndose además, que no rebasan el veinticinco por ciento de la ministración mensual atinente.

Es de referirse que, respecto a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente de las sanciones determinadas por el INE con los instrumentos materia del presente Acuerdo, a descontarse en el año dos mil veintitrés, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que, en su caso, le corresponda a los referidos partidos durante el año 2023, considerando adicionalmente las sanciones firmes pendientes de ejecutar, determinadas por el INE con los instrumentos INE/CG647/2020 INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021 según corresponda.

(...)

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- 1. Aprobar el reajuste al calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021 a los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo; motivo por el cual se modifican los calendarios aprobados por el Consejo General a través del instrumento identificado como CG/AC-017/2022.
- 2. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.
- 3. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

(...)

- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:
- **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.
- **SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba el reajuste al calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, según lo señalado en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.
- **TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar los descuentos correspondientes a partir de la ministración del mes de abril del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 3 y 5, de conformidad con el anexo único que corre agregado al presente Acuerdo.
- **CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.
 - QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.
- **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que corresponde al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. El Consejero Presidente. C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ. Rúbrica.



ANEXO ÚNICO CG/AC-047/2022

(Cuarta Sección)

RECALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

Partido	Hewelución /	Ministración mensual a	25% de la ministración			Montos	a retener en las i	ministraciones m	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2022	2022			Monto pendlente de aplicar en
		percibir	nensual	Abril	Мную	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	ministraciones povieriores
914	INI /(3.646/2020)	\$1.805,035.81	5 401,758.90	אניטיקאאיז איטאלינוטא שנטאלינוטא שנט שנטאלינוטא שנטאלינוטא שנט	\$ 401,758.907	\$ 400,758,000	\$ 401,758,007	\$ 401,758.00?	\$ 400,758,00	\$ 401,258.00	\$ 401,758.007	\$400,758.00	S 1 X 50,719,38
Ł	INE/CG466/2019 ²	28.802,197.1 \$	\$ 447,927.21	\$ 447,927.21	\$ 447,927.21"	\$ 447,927.214	\$ 447,927.214	\$ 447,927.21"	\$ 447,927.21	\$ 447,927.21	\$ 447,927.21	1	\$447,927,21" \$ 1.351,002.83
N	INI (CC1378/2021* \$11829,945,30	\$ 17829,945,30	\$ 457,486.33		\$ 457,406,337 \$ 457,486,337 \$ 200,405,767	\$ 200,405,767							
	INE/CG1378/2021*			\$ 1.006,505.34 ^w									
morena	morena INE/CG1282/2021***	\$ 6.689,615.07	\$ 1.672,403.77	\$ 20,720.8844									
	INE/CG1585/2021"			\$ 645,171.55**	\$ 645,171,5514 \$ 728,884,4017								

=	
3	
n	
la conclusión	
4	
arte.	
7	
HIMEK	
5	
/IGESIIM	
5	
Heavior	
3	
3	
1940	
ર	
N.	
4	
	* INE/Cra646/2020, Kesolutivo VitabilMO PRIMERO, parto de la conclusión 3 C2 PR

B del meso b).

continuones 7.02 BTV 7.04. BT del Indico N, Indico 1, Indico N, Bartede N conductor 5.09 BTV conductor 5.01 BTV del Indico N, Indico N,

Mainte de saintentral franche.

Mainte de saintentral franche.

Mainte de saintentral franche par apparte de §\$ 582,247.72.

Mainte de saintentral franche par apparte de §\$ 582,247.72.

Mainte de saintentral franche par apparte de §\$ 179,774.72.

Mainte de saintentral franche par apparte de §\$ 179,774.72.

Mainte de saintentral franche par apparte de §\$ 179,774.72.

Mainte de saintentral franche par apparte de §\$ 179,774.73.

Mainte de saintentral franche de Maintentral de maintentral de franche de Maintentral de Maintentral

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que constituye la Comisión Especial para la Atención sobre denuncia por presuntas faltas administrativas, interpuesta por un ciudadano.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: IEE. Instituto Electoral del Estado. Puebla.

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-048/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN SOBRE DENUNCIA POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, INTERPUESTA POR UN CIUDADANO

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

c) Extracto del Acuerdo:

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

(...)

El artículo 109, del Código, precisa que el Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran; las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

En ese orden de ideas, y en atención al escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha treinta y uno de marzo del presente, este Organismo Electoral con la finalidad de atender dicha solicitud, considera oportuno integrar la conformación de una Comisión Especial que, de puntual seguimiento a los trabajos de investigación, substanciación y, en su caso, resolución.

Al respecto, los diversos, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que, de forma sintética se señalan a continuación:

(...)

Atendiendo lo anterior, se considera oportuno que la Comisión Especial tenga como objeto vigilar y dar seguimiento a las acciones de investigación que realice la Dirección que, en su caso, determine dicho Órgano Auxiliar.

Es importante señalar que, el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento, establece la forma en la que se desarrollan las sesiones de las Comisiones Especiales.

No es óbice indicar que, el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades dispone que, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, y toda vez que existe un conflicto de interés, que debe entenderse como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios y en virtud de que la Contraloría Interna del Instituto que es el Órgano de Control que debe de llevar a cabo el procedimiento correspondiente, la Comisión Especial deberá determinar y someter a consideración de este Colegiado las áreas que deberán de llevar a cabo las investigaciones correspondientes materia del presente acuerdo.

Precisando lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento, determina integrar la "COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN SOBRE DENUNCIA POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, INTERPUESTA POR UN CIUDADANO".

Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento y las Solicitudes de los Consejeros Electorales aludidas en la parte final de los antecedentes de este documento, la Comisión Especial se integrará por los siguientes Consejeros Electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Bonilla Zarrazaga Miguel Ángel
Rivas Vera Susana
Rodríguez López Juan Carlos

Las atribuciones que deberá de observar la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, serán las siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Supervisar y vigilar que las actividades relativas a la investigación, substanciación y, en su caso, resolución, que ejecuten las áreas correspondientes, que se serán determinadas por la Comisión Especial, así como por el Consejo General, observen la normatividad aplicable.
- Presentar informes al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades realizadas por las áreas correspondientes; así como los acuerdos que al respecto generen.
 - Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1) Constituir la Comisión Especial, integrada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, Bonilla Zarrazaga Miguel Ángel, Rivas Vera Susana y Rodríguez López Juan Carlos.

(...)

- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:
- **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.
- SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial para la Atención sobre Denuncia por presuntas faltas administrativas, interpuesta por un ciudadano, según se estableció en los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo.
- **TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.
- **CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. El Consejero Presidente. C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ. Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: http://www.ieepuebla.org.mx/, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia; o a las siguientes ligas: https://www.facebook.com/PueblaIEE y https://twitter.com/Puebla_IEE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que constituye la Comisión Especial para la Atención sobre denuncia por presuntas faltas administrativas.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: IEE. Instituto Electoral del Estado. Puebla.

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-049/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN SOBRE DENUNCIA POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

c) Extracto del Acuerdo:

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

(...)

El artículo 109, del Código, precisa que el Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran; las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

En ese orden de ideas, y en atención al escrito presentado en la Oficina del Consejero Presidente del Instituto, en fecha veinticinco de abril del presente, este Organismo Electoral con la finalidad de atender dicha solicitud, considera oportuno integrar la conformación de una Comisión Especial que, de puntual seguimiento a los trabajos de investigación, substanciación y, en su caso, resolución.

Al respecto, los diversos, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que, de forma sintética se señalan a continuación:

(...)

Atendiendo lo anterior, se considera oportuno que la Comisión Especial tenga como objeto vigilar y dar seguimiento a las acciones de investigación que realice la Dirección que, en su caso, determine dicho Órgano Auxiliar.

Es importante señalar que, el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento, establece la forma en la que se desarrollan las sesiones de las Comisiones Especiales.

No es óbice indicar que, el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades dispone que, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, y toda vez que existe un conflicto de interés, que debe entenderse como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios y en virtud de que la Contraloría Interna del Instituto que es el Órgano de Control que debe de llevar a cabo el procedimiento correspondiente, la Comisión Especial deberá determinar y someter a consideración de este Colegiado las áreas que deberán de llevar a cabo las investigaciones correspondientes materia del presente acuerdo.

Precisando lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento, determina integrar la "COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN SOBRE DENUNCIA POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS".

Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento y las Solicitudes de los Consejeros Electorales aludidas en la parte final de los antecedentes de este documento, la Comisión Especial se integrará por los siguientes Consejeros Electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Bonilla Zarrazaga Miguel Ángel
Rivas Vera Susana
Rodríguez López Juan Carlos

Las atribuciones que deberá de observar la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, serán las siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Supervisar y vigilar que las actividades relativas a la investigación, substanciación y, en su caso, resolución, que ejecuten las áreas correspondientes, que se serán determinadas por la Comisión Especial, así como por el Consejo General, observen la normatividad aplicable.
- Presentar informes al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades realizadas por las áreas correspondientes; así como los acuerdos que al respecto generen.
 - Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1) Constituir la Comisión Especial, integrada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, Bonilla Zarrazaga Miguel Ángel, Rivas Vera Susana y Rodríguez López Juan Carlos.

(...)

- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:
- **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.
- SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial para la Atención sobre Denuncia por presuntas faltas administrativas, según se estableció en los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo.
- TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.
- **CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. El Consejero Presidente. C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ. Rúbrica.